

LA RIOJA *

JOSE A. IZUEL VERA
JAVIER FERRER ORTIZ
Universidad de Zaragoza

1. DIAS FESTIVOS

— *Resolución* de 7 de enero de 1986, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en la que se incluye como anexo la relación de fiestas locales de La Rioja para el año 1986 (B.O.R. núm. 8, de 19 de enero de 1986, págs. 42-43).

La mayoría son festividades de carácter religioso —referidas al santoral o a diversas advocaciones marianas—; en algunos casos se habla genéricamente de «fiestas locales», y, por último, para los restantes pueblos de La Rioja, que no son específicamente nombrados, se establecen como tales «las dos fiestas tradicionales de cada uno de ellos».

— *Decreto* 2/1986, de 17 de enero, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de La Rioja, por el que se modifica el Decreto 40/1985, de 27 de septiembre, en su artículo 2, cuya nueva redacción establece como hábil el día del Corpus Christi en sustitución de la festividad atribuida el 9 de junio de cada año, «Día de La Rioja», por la Ley 4/1985, de 31 de mayo, salvo en el supuesto de que el día 9 de junio coincide con domingo u otro tipo de festividad, en cuyo caso el día del Corpus Christi será día festivo (B.O.R. núm. 9, de 23 de enero de 1986, pág. 87).

2. PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

— *Resolución* de 18 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico en favor del templo parroquial de Viguera, matizando el número 1 de la misma que el expediente sobre el citado templo es de declaración de bien de interés cultural como monumento histórico-artístico (B.O.R. núm. 24, de 27 de febrero de 1986, página 308).

— *Resolución* de 8 de mayo de 1986, del Evcmo. Sr. Consejero de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de La

* Abreviaturas: B.O.R. *Boletín Oficial de La Rioja.*
B.O.D.G.R. *Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.*
D.S.D.G.R. *Diario de Sesiones de la Diputación General de La Rioja.*

Rioja y la Diócesis de Calahorra, La Calzada y Logroño en materia de Patrimonio Cultural (B.O.R. núm. 55, de 10 de mayo de 1986, pág. 677).

El 28 de abril de 1986 fue suscrito el Convenio a que la presente nota se contrae, firmando por parte de la Comunidad Autónoma el Presidente del Gobierno de La Rioja y por parte de la Diócesis, su Obispo. Consta de un preámbulo y nueve artículos.

El mencionado preámbulo hace referencia al «Patrimonio Histórico, Artístico y Documental en posesión de la Iglesia católica en La Rioja» y a su primordial finalidad religiosa, eludiendo el tema de la titularidad, para constatar que forma parte esencial del acervo cultural de la Comunidad Autónoma. De ahí deriva la exigencia de una imprescindible y estrecha colaboración entre la Iglesia católica y el Gobierno de La Rioja, tanto en aspectos técnicos como económicos, a fin de «preservarlo, darlo a conocer, catalogarlo, facilitar su contemplación y estudio, lograr su mejor conservación e impedir su pérdida». Asimismo explicita que el marco jurídico-institucional del Acuerdo viene determinado por la Constitución española de 1978 —art. 46— y el Estatuto de Autonomía de La Rioja, dentro del correspondiente respeto a la legislación vigente y en conformidad con los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 —art. XV del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales—.

La fórmula utilizada en el Acuerdo para obviar la naturaleza jurídica del patrimonio eclesiástico —«en posesión de la Iglesia católica, cualquiera que sea su titularidad»—, a pesar de ser idéntica a la empleada en el artículo XV del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales, hace abrigar, en su quizás deliberada ambigüedad, serias reservas respecto de la limitación que para el nuevo poseedor pueda suponer el interrogante abierto acerca de la propiedad (expresamente reconocida en otros Convenios, como, por ejemplo, el suscrito entre la Diputación General de Aragón y los Obispos de la Iglesia católica en Aragón, el 2 de octubre de 1984), en momentos que requieren el ejercicio de derechos que tan sólo a quien detenta la propiedad competen, y los posibles conflictos que de esta situación pudieran derivarse.

Para mayor información, véase el Convenio, publicado también en el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, II, 1986, págs. 676-678.

— *Pregunta de contestación escrita* de la Diputada regional del Grupo Parlamentario, señora Salarrullana de Verda, sobre la desaparición de la ermita de San Juan de Ortega, de Nájera (B.O.D.G.R. núm. 20, de 13 de junio de 1986, pág. 352).

El 19 de mayo de 1986 el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, señor Sacristán Asensio, formula otra pregunta acerca del mismo particular. La Mesa de la Diputación General, en reunión del 6 de octubre, acuerda calificar como pregunta de respuesta escrita la formulada en su día por la Diputada supradicha, y que se publique nuevamente como pregunta del Diputado señor Sacristán Asensio.

En los antecedentes, el Diputado interpelante precisa que la mencionada ermita fue desmontada y sus piedras numeradas, con idea de proceder a su traslado y reconstrucción, que es deseada —según expresa— tanto por los mayores como por los jóvenes de Nájera. Seguidamente inquiere de la Consejería de Cultura si podría investigar el lugar donde se hallan las piedras de la fábrica de la ermita y si se comprometería a su reconstrucción (B.O.D.G.R. núm. 27 de 15 de octubre de 1986, págs. 485-486).

En contestación a la pregunta reseñada, el Consejo de Gobierno, a través del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, responde que la ermita, propiedad municipal como otras muchas, fue despiezada antes de la creación de las Comisiones de Patrimonio; entiende que la decisión fue municipal, coligiendo de ella la falta de voluntad para mantener la ermita y ofrece realizar una investigación para localizar las piezas desmontadas, a cuyo fin recaba informes del interpelante acerca de quienes procedieron a su numeración. Respecto a la reconstrucción, previene que sería posible en el caso

—que considera hipotético— de que se hubiera procedido a desmontarla bajo dirección técnica y con levantamiento de planos. Por otra parte, tendría que entrar en las prioridades del plan de restauración del Gobierno de La Rioja, pero parece que no es así, pues termina afirmando que «la Consejería no se puede comprometer a su reconstrucción» (B.O.D.G.R. núm. 30, de 5 de noviembre de 1986, págs. 561-562).

— *Pregunta de contestación oral* del Diputado del Grupo Parlamentario Popular, señor Valoria Escalona, sobre si el Consejo de Gobierno conoce el estado y uso al que está siendo destinada la ermita situada en la población abandonada de Larriba (B.O.D.G.R. número 25, de 30 de septiembre de 1986, pág. 459).

En la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 3 de noviembre de 1986, responde a la pregunta transcrita el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, señor Pérez Sáenz, quien precisa que en la localidad indicada no existe tal ermita, sino una iglesia parroquial dedicada a San Juan Bautista —cuando tenía culto—, con restos románicos; que el inventario del templo se realizó hacia 1970 y que los objetos propios de la misma supone fueron trasladados al Museo de Calahorra. Asimismo afirma que conocen el lamentable uso que del templo se hace, matizando que el Gobierno de La Rioja no tiene nada que decir con respecto a los usos a que se destinan los templos.

Replica el interpelante aduciendo que la terminología —templo o ermita, iglesia o ermita— puede ser discutible, y no pone en duda su desacralización; pero que, no obstante, existe allí un templo que, aun desacralizado, y prescindiendo por ello de su función de carácter sagrado, conserva el valor histórico-artístico, por ser un edificio románico en buena parte de su fábrica, que está sometido a usos vejatorios —corral de ovejas—, y eso es lo que ha motivado la pregunta, deduciendo de la respuesta que el Consejo del Gobierno conoce tanto el estado como el uso a que se destina.

Interviene de nuevo el señor Consejero de Educación señalando que el uso lo conoce tanto el Gobierno como la Consejería, al tiempo que subraya la diferencia que existe para él en que el edificio sea ermita o iglesia, pues la cualificación se proyecta sobre la propiedad y, en consecuencia, sobre la responsabilidad del edificio. Añade que aquélla, en el caso de las ermitas, suele ser de los Ayuntamientos, y en el de las iglesias entiende —bien admitiendo que se trata sólo de una corriente de opinión discutible—, que si no la propiedad, al menos la posesión la tiene la Iglesia. Así se deduce del inciso final, donde insiste en que el edificio cuestionado es una iglesia, y recalca que por ello, respecto de su uso, el interpelante no debe llamar la atención al Gobierno de La Rioja, sino «a quien corresponda» (D.S.D.G.R. núm. 14, de 3 de noviembre de 1986, págs. 357-359).

— *Resoluciones* de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 31 de diciembre de 1985 y de 17 de junio y 3 de diciembre de 1986, por las que se hacen públicas las adjudicaciones de obras de restauración de diversos edificios de carácter religioso: de la iglesia de Santa María de Palaco y de la ermita de Santa Fe de Palazuelos, en Albelda (B.O.R. núm. 12, de 30 de enero de 1986, pág. 146); de la ermita de San Pedro, en Torrecilla de Cameros (B.O.R. núm. 130, de 1 de noviembre de 1986, página 1475), y de la iglesia de San Sebastián de Corera (B.O.R. núm. 147, de 11 de diciembre de 1986, pág. 1656).

— *Anuncios* de subasta de las obras para la restauración de distintos edificios de carácter religioso: de la iglesia de Muro de Aguas y de la ermita de San Pedro, de Torrecilla de Cameros (B.O.R. núm. 39, de 3 de abril de 1986, pág. 496); de la iglesia de San Sebastián de Corera (B.O.R. núm. 79, de 5 de julio de 1986 pág. 963, y núm. 37, de 18 de noviembre de 1986, pág. 1531); de la iglesia parroquial de Villaseca (B.O.R. núm. 87, de 24 de julio de 1986, pág. 1071), y de la iglesia de Santa

Lucía de Ocón (B.O.R. núm. 87, de 24 de julio de 1986, pág. 1071, y núm. 137, de 18 de noviembre de 1986, pág. 1531).

3. OTRAS DISPOSICIONES

— *Anuncio* del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros del concurso para la contratación del servicio de ermitaño del Santuario de la Virgen de Lomos de Orios (B.O.R. número 108, de 11 de septiembre de 1986, pág. 1254).